

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Se deja en el sentido que el término para corregir la demanda corrió los días 10, 13, 14, 15 y 16 de septiembre de 2021.

Dentro de la oportunidad concedida la parte actora presentó escrito de subsanación el 15 de septiembre de 2021, siendo las 10:23 minutos. A despacho. Septiembre 17 de 2020.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Nro: 893
Rad: 17380-31-12-002-2021-00313-00.

Se decide en relación con la demanda de **"PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO"** promovida por la señora **GLORIA FADUARY ESPINAL GOMEZ** en contra del señor **JORGE ELIECER MORALES CAICEDO Y DEMÀS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

CONSIDERACIONES

1. En primer lugar se trata de un asunto de carácter civil, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

2. En consecuencia, este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la acción propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso. Además, el libelo en cuestión, conjuntamente con su corrección, satisface las exigencias de que tratan los artículos 82, 83, 84, 368 y ss, 375 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá y se harán los ordenamientos de rigor, especialmente los regulados en la norma última citada.

En relación con el señor **JORGE ELIECER MORALES CAICEDO** y **DEMÀS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, se dispondrá su emplazamiento de conformidad con el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que establece que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Mape.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por la señora **GLORIA FADUARY ESPINAL GOMEZ** en contra del señor **JORGE ELIECER MORALES CAICEDO Y DEMÀS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Tramitar esta demanda por la vía del proceso Verbal de Mayor Cuantía y de conformidad con las normas aplicables al caso concreto, en especial el artículo 25, 368 y ss, 375 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a los demandados de la siguiente manera:

a.) El señor **JORGE ELIECER MORALES CAICEDO y DEMÀS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, se dispondrá su emplazamiento de conformidad con el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Tener en cuenta que, al momento de la notificación y traslado de la demanda a los demandados, sea de manera personal o por conducto de curador ad litem, se les advertirá que disponen del término de veinte (20) días para contestar.

QUINTO: Deberá la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- 1.- El Nombre del Juzgado que adelanta el proceso,
- 2.- Nombre del demandante,
- 3.- Nombre de los demandados,
- 4.- Radicado del Proceso,
- 5.- Indicar que se trata de un proceso de Pertenencia,
- 6.- El Emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir para que concurren al proceso,
- 7.- La identificación del predio,

ADVERTIR:

Mape.

1.- Que los datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

2.- Que se deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

3.- Que la valla deberá permanecer instalada hasta la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria que corresponde al inmueble objeto de demanda, certificado de tradición **106-2799, 106-345 y 106-3007** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. Líbrese oficio por Secretaría.

SÉPTIMO: Informar de la existencia de la presente demanda a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y AL INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notificó por Estado N° <u>75</u> hoy <u>21</u> de septiembre de 2021</p>  <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA SECRETARIA</p>

Mape.